



Expediente: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000063/2026.

Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0116/2026.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000063**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de agosto de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 29 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000063**, en el que solicita lo siguiente: "**QUIEN BOLOQUE LOS TRAMITES. Otros datos para su localización Documentación anexa cuestionamiento 29 07 26.pdf**" (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 6, 19 fracción I, 38 fracciones III, VII, VIII y XI y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud con número de folio **1641181726000063**.

Segundo.– La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, podría tener la información solicitada.

Tercero. – Por lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0145/2026, de fecha 29 de julio de 2026, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/3513/2026, de fecha 10 de agosto de 2026, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación en el ámbito de su competencia dio respuesta a los cuestionamientos de la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.– Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 29 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000063**, mediante el oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/3513/2026, de fecha 10 de agosto de 2026, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295,

Teléfono: 01 951 5016900 EXT. 23257



SEGUNDO.- Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/SI/DIR/CTI/DAT/3513/2026, de fecha 10 de agosto de 2026 y su anexo para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud registrada con el folio número **1641181726000063**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
C.c.p. Expediente

ADMC



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE
11 AGO 2026
R
15/9 ch

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada.
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

RECIBIDO
11 AGO 2026

Recibido: AG 11 6299
Hora: 13:41 Ciu.

EXPEDIENTE:

PE12/108H.2/GB.11/01/1641181726000063/2026

ORIGEN:

SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE INGRESOS Y RECAUDACION
SF/SI/DIR/CTI/DAT/3513/2026
SE ATIENDE SOLICITUD

NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO:

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 10 de agosto del 2026.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0145/2026, de fecha del 29 de julio del año en curso, recibido en esta Dirección de Ingresos y Recaudación el mismo día; mediante el cual informa que, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignado bajo el folio número **1641181726000063** que consiste en:

[...] "QUIEN BLOQUEO LOS TRAMITES

Otros datos para su localización

Documentación anexa cuestionamiento 29 07 26. [...]

Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por conducto de esta Dirección de Ingresos y Recaudación le informa:

Primero. La Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ejerce atribuciones de naturaleza hacendaria, fiscal y recaudatoria, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Hacienda y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de dichas atribuciones, la Secretaría realiza la determinación, liquidación, recaudación y control de las contribuciones estatales, para lo cual requiere verificar determinados datos objetivos contenidos en la documentación presentada por los contribuyentes, cuando éstos resultan indispensables para el cálculo de impuestos, derechos y demás contribuciones previstas en la legislación fiscal.

Esa verificación tiene una finalidad estrictamente tributaria y no constituye, por sí misma, una validación jurídica del procedimiento administrativo de control vehicular, ni implica



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

sustituir las atribuciones que la legislación confiere a la Secretaría de Movilidad respecto de la recepción, análisis y resolución de los trámites de control vehicular.

Segundo. Se anexa al presente cuestionario formulado por la persona solicitante, en el cual se da respuesta a cada una de las preguntas planteadas, conforme a la información que obra en los archivos de esta Dirección de Ingresos y Recaudación y a las atribuciones legalmente conferidas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Las respuestas se emiten atendiendo a los principios de legalidad, máxima publicidad, certeza, objetividad y transparencia previstos en la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública. La información proporcionada corresponde exclusivamente al ámbito competencial de esta Dirección de Ingresos y Recaudación y se emite con base en los registros, documentación y sistemas de información disponibles al momento de la atención de la presente solicitud.

Lo anterior de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 5 numerales 1.2./1.2.1./1.2.1.0.1; 54 fracción XXXVIII y 55 fracción XXV; Segundo Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LORENA ROJAS RIVERA

DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN.

Dirección de Ingresos y Recaudación
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

MSC/REVR/Rac
CTI/DAT

PRIMERO.

Informen cuál de las dos dependencias tiene competencia legal para recibir, revisar, validar, observar, aprobar, rechazar o bloquear la documentación presentada por los ciudadanos en los trámites de control vehicular, incluyendo altas, bajas, cambios de propietario, reposición de placas, reposición de tarjeta de circulación, regularización, emplacamiento y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Estatal Vehicular.

Precisando el fundamento constitucional, legal, reglamentario o administrativo correspondiente.

Corresponde a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables en materia de movilidad y control vehicular, conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con el Registro Estatal Vehicular, incluyendo los trámites de altas, bajas, cambios de propietario, reposición de placas, reposición de tarjeta de circulación, regularización, emplacamiento y demás actos inherentes al control vehicular.

Por su parte, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ejerce atribuciones de naturaleza hacendaria, fiscal y recaudatoria, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Hacienda y su Reglamento Interior, por lo que su intervención se limita al ejercicio de las facultades que dichas disposiciones le confieren para la determinación, liquidación, administración y recaudación de las contribuciones estatales vinculadas con los trámites vehiculares.

En ejercicio de dichas atribuciones fiscales, la Secretaría de Finanzas puede revisar la información contenida en la documentación incorporada al expediente electrónico cuando ello resulte indispensable para la correcta determinación de contribuciones estatales, tales como el valor del vehículo, fecha de factura, fecha de adquisición o enajenación, modelo, cilindraje, clasificación, exenciones u otros elementos previstos en la legislación fiscal. Dicha actividad tiene una finalidad estrictamente tributaria y no constituye la recepción, validación, aprobación o resolución administrativa del trámite de control vehicular.

SEGUNDO.

Informen si la Secretaría de Finanzas cuenta con atribuciones para bloquear, suspender, detener o impedir el avance de cualquier trámite de control vehicular cuando considere que un documento digitalizado presenta deficiencias de escaneo, resolución, contraste, legibilidad o calidad de imagen.

En caso afirmativo, citen el fundamento jurídico específico que confiere dicha facultad.

De la revisión del marco jurídico aplicable, no se advierte disposición expresa en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el

Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Hacienda o su Reglamento Interior que confiera a la Secretaría de Finanzas una atribución específica para bloquear, suspender o impedir la continuación de un procedimiento administrativo de control vehicular exclusivamente por deficiencias de escaneo, resolución, contraste, legibilidad o calidad de imagen de la documentación digitalizada.

No obstante, en la operación del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), el personal autorizado de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las funciones relacionadas con la determinación y verificación de contribuciones estatales, puede registrar observaciones cuando existen impedimentos atribuibles a los contribuyentes, que no permiten determinar en cantidad líquida las contribuciones como por ejemplo cuando la información contenida en la documentación digitalizada resulta insuficiente para verificar elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones fiscales, tales como el valor del vehículo, la fecha de factura, la fecha de adquisición o enajenación, el modelo, el cilindraje u otros datos cuya verificación incide en la determinación de contribuciones previstas en la legislación fiscal.

En tales casos, el sistema registra las observaciones correspondientes para que la autoridad competente o el área que corresponda subsane la información requerida y, una vez atendidas, el expediente continúa con el flujo operativo previsto en la propia normatividad en virtud que la expedición de placas, tarjeta de circulación, se encuentra condicionados al pago de impuestos y derechos en materia vehicular.

TERCERO.

Informe la Secretaría de Movilidad si reconoce que la Secretaría de Finanzas puede impedir la continuación de un trámite previamente recibido por esa dependencia.

En caso afirmativo, precise el fundamento jurídico que autoriza dicha intervención.

No aplica a la Secretaría de Finanzas

CUARTO.

Informe la Secretaría de Finanzas si considera que bloquear un expediente electrónico por motivos relacionados con la calidad de la documentación digitalizada constituye un acto de naturaleza fiscal o un acto de revisión y validación documental propio del procedimiento administrativo de control vehicular. Fundamente ampliamente su respuesta.

Dentro de la información registrada en el Sistema de Ingresos de Oaxaca SIOX, existen registros de contribuyentes bloqueados por esta Secretaría de Finanzas y que se encuentran vinculados a solicitudes de Autoridad competente para ello, dentro de las que en forma ejemplificativa se mencionan a continuación: Fiscalía General del Estado, Juzgados Familiares, Juzgados en Materia Mercantil, Secretaría de Movilidad

del Estado, Servicio de Administración Tributaria; por lo que esta Autoridad, al acatar las determinaciones de las autoridades competentes para solicitar bloqueo de registros fiscales, dentro de los que se encuentran los registros vehiculares, no le corresponde determinar la naturaleza del acto determinado.

QUINTO.

Informen si existe convenio de coordinación, acuerdo administrativo, manual, protocolo, lineamiento, criterio interno o cualquier otra disposición mediante la cual se distribuyan las funciones relacionadas con la recepción, revisión, validación, observación, bloqueo, autorización o rechazo de los trámites de control vehicular. En caso afirmativo, remitan copia.

La competencia de esta dependencia deriva de las atribuciones que el marco jurídico confiere a cada una de ellas, particularmente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los Reglamentos Interiores correspondientes, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Hacienda y demás disposiciones aplicables.

*Adicionalmente se le informa que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece en su **numeral 8.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes.** Instrumento jurídico que podrá consultar en el siguiente enlace https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/*

SEXTO.

Informen cuál dependencia determina que un documento digitalizado carece de la calidad suficiente para continuar un trámite administrativo y cuál servidor público emite dicha determinación.

La Secretaría de Finanzas hace del conocimiento que, en el ámbito de sus atribuciones, no emite una determinación administrativa respecto de la validez o invalidez de la documentación presentada para los trámites de control vehicular, ya que dicha actuación corresponde a la autoridad competente conforme al marco jurídico aplicable.

SÉPTIMO.

Informen cuál es el fundamento jurídico que autoriza a cualquiera de ambas dependencias a rechazar o bloquear un trámite administrativo únicamente por considerar que la digitalización de un documento no cumple determinados criterios de calidad visual.

Precisando el ordenamiento jurídico, artículo, fracción y disposición administrativa aplicable.

Esta Secretaría de Finanzas no cuenta con atribuciones dentro de la normatividad fiscal estatal aplicable en materia de movilidad y control vehicular, para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con el procedimiento de registro Vehicular, incluyendo los trámites de altas, bajas, cambios de propietario, reposición de placas, reposición de tarjeta de circulación, regularización, emplacamiento y demás actos inherentes al control vehicular.

OCTAVO.

Informen si existen parámetros técnicos institucionales respecto de resolución, formato, tamaño del archivo, contraste, nitidez, legibilidad o calidad de imagen que deban cumplir los documentos digitalizados para su incorporación al expediente electrónico.

En caso afirmativo, remitan copia del documento que los contiene.

Después de realizar una búsqueda en los archivos y registros de esta Secretaría, no se localizó disposición normativa, lineamiento técnico, manual, protocolo o documento institucional que establezca parámetros específicos de resolución, formato, tamaño del archivo, contraste, nitidez, legibilidad o calidad de imagen que deban cumplir los documentos digitalizados para su incorporación al expediente electrónico del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), que correspondan a los trámites y servicios prestados por esta Dirección.

En consecuencia, al no haberse identificado un documento con las características solicitadas, no es posible remitir copia del mismo.

NOVENO.

Informen qué dependencia emitió dichos parámetros técnicos y quién los autorizó. Precizando:

- **nombre del servidor público;**
- **cargo;**
- **dependencia;**
- **fundamento jurídico.**

No aplica, conforme a la respuesta planteada en el punto anterior.

DÉCIMO.

Informen si la Secretaría de Finanzas puede bloquear un trámite aun cuando la Secretaría de Movilidad haya considerado inicialmente que la documentación era suficiente para recibir e iniciar el procedimiento administrativo.

En caso afirmativo, indiquen el fundamento jurídico correspondiente.

Esta Secretaría de Finanzas no cuenta con atribuciones dentro de la normatividad fiscal estatal aplicable en materia de movilidad y control vehicular, para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con el

procedimiento de registro Vehicular, incluyendo los trámites de altas, bajas, cambios de propietario, reposición de placas, reposición de tarjeta de circulación, regularización, emplacamiento y demás actos inherentes al control vehicular.

No obstante, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Finanzas participa en la administración de los procesos recaudatorios y del Registro Estatal de Contribuyentes, así como en la operación de sistemas vinculados con dichos procesos. En ese contexto, cuando determinados trámites presentan incidencia en materia tributaria y se actualizan los supuestos previamente configurados dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), el sistema canaliza el expediente para revisión por el personal de esta Secretaría y de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI). La intervención de esta dependencia se limita a verificar aspectos relacionados con la correcta aplicación de las disposiciones fiscales y la consistencia de la información necesaria para la determinación en cantidad líquida de contribuciones estatales y que se actualicen los hechos declarados por los contribuyentes en los trámites de registro vehiculares, sin que ello implique resolver sobre la procedencia del trámite vehicular ni establecer requisitos administrativos distintos de los definidos por la autoridad competente.

Como consecuencia de los trámites vehiculares realizado por los ciudadanos ante la autoridad en materia de movilidad del estado, se pueden actualizar en el momento del trámite, hechos generadores de obligaciones fiscales, dentro de los que se encuentran los señalados dentro de la Ley Estatal de Hacienda en vigor, en su Título Segundo "de los impuestos", Capítulos Quinto "sobre tenencia o uso de vehículos" y Sexto "sobre la Adquisición de vehículos de Motor Usados"; de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Título Tercero "de los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos", Capítulo Sexto "Secretaría de Movilidad", que por disposición legal, corresponde a esta Secretaría la determinación de las contribuciones al momento de realizar los trámites, conforme a los artículos 1 párrafos primero y segundo, 42, 44 fracción III, 50, 51 fracción II Ley Estatal de Hacienda en vigor; 4 penúltimo y último párrafos, 5 tercero y quinto párrafos, 29 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en vigor; numerales que tienen relación con lo fundado en numerales 37 fracción XXXIII, 165 y 166 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente.

DÉCIMO PRIMERO.

Informen cuál de las dos dependencias asume la responsabilidad administrativa y jurídica cuando un ciudadano no puede concluir un trámite de control vehicular como consecuencia del bloqueo del expediente electrónico.

La Secretaría de Finanzas hace del conocimiento que la responsabilidad administrativa y jurídica derivada de la actuación de los servidores públicos debe analizarse conforme al ámbito de competencia que el marco jurídico confiere a cada autoridad y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

En el caso particular, conforme a la Ley estatal de Derechos de Oaxaca en vigor, en su artículo 29 se establecen los servicios que presta la Secretaría de Movilidad en materia de control vehicular, en virtud de lo anterior, esta Dirección de Ingresos y

Recaudación dependiente de la Secretaría de Finanzas, se encuentra impedida legal y materialmente para dar respuesta a su planteamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.

En el supuesto de que ambas dependencias sostengan que la responsabilidad corresponde a la otra autoridad, indiquen expresamente el fundamento jurídico que delimita sus respectivas competencias y señalen cuál de ellas emite el acto administrativo definitivo que impide la continuación del trámite, precisando el área administrativa y el servidor público responsable.

No aplica, conforme a la respuesta del punto anterior.

DÉCIMO TERCERO.

Finalmente, informen cómo armonizan la postura institucional sostenida por la Secretaría de Finanzas, consistente en que carece de atribuciones para revisar y validar documentación relacionada con procedimientos de movilidad, con la práctica administrativa mediante la cual diversos expedientes son bloqueados por esa dependencia debido a observaciones sobre la digitalización o calidad de los documentos presentados.

Precisen el fundamento jurídico que sustenta dicha actuación y la autoridad responsable de emitir la determinación correspondiente.

No existe contradicción entre la postura institucional sostenida por la Secretaría de Finanzas y la operación del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX).

La Secretaría de Finanzas ha sostenido que carece de atribuciones para recibir, revisar, validar o resolver la documentación presentada para los procedimientos administrativos de movilidad y control vehicular, por tratarse de funciones que corresponden a la autoridad competente conforme al marco jurídico aplicable.

No obstante, en ejercicio de las atribuciones hacendarias, fiscales y recaudatorias que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Hacienda y su Reglamento Interior, esta Secretaría debe verificar que la información contenida en la documentación incorporada al expediente electrónico sea suficiente para la correcta determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones estatales relacionadas con los trámites vehiculares.

Para el ejercicio de dichas atribuciones resulta indispensable verificar, entre otros elementos objetivos, el valor del vehículo, la fecha de factura, la fecha de adquisición o enajenación, el modelo, el cilindraje, la clasificación del vehículo, las exenciones fiscales que en su caso procedan y demás datos que la legislación hacendaria considera necesarios para determinar correctamente las contribuciones estatales.

En ese contexto, cuando la información contenida en la documentación digitalizada no permite identificar o verificar alguno de dichos elementos, el personal autorizado registra las observaciones correspondientes mediante las funcionalidades previstas en el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), a efecto de

que la información sea complementada o aclarada y pueda continuarse con el flujo operativo del expediente electrónico.

Debe precisarse que la incorporación de documentos digitalizados al expediente electrónico no sustituye los requisitos establecidos para los trámites de control vehicular, toda vez que éstos exigen la presentación de la documentación en original y vigente, según corresponda a cada trámite. La digitalización constituye únicamente un mecanismo para integrar y consultar el expediente electrónico administrado mediante el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), sin que existan parámetros técnicos institucionales que impongan a los particulares requisitos adicionales de resolución, contraste o calidad de imagen.

En consecuencia, las observaciones registradas por el personal autorizado de la Secretaría de Finanzas no constituyen una validación administrativa de la documentación, ni representan una resolución sobre la procedencia o improcedencia del trámite de control vehicular. Su finalidad consiste exclusivamente en contar con información suficiente para el ejercicio de las atribuciones hacendarias, fiscales y recaudatorias que la legislación confiere a esta Secretaría.

Por ello, la actuación descrita encuentra sustento en las atribuciones fiscales previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Hacienda y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, mientras que la determinación administrativa respecto de la procedencia, autorización o resolución de los procedimientos de control vehicular corresponde a la autoridad competente en materia de movilidad, conforme a las disposiciones que regulan su actuación.



